



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0266-2025-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0266-2025-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 15 de abril de 2025

VISTO:

El Informe Técnico N° 000002-2025-UNHEVAL-UA, de fecha 15 de abril de 2025, del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, en cuatrocientos setenta y ocho (478) folios; Reg. N° 3286.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 18 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, los procedimientos de Contratación del Estado se encuentran dentro de los alcances del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF y su reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D. S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, mediante Informe Técnico N° 000002-2025-UNHEVAL-UA, de fecha 15 de abril de 2025 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento remite a la Dirección General de Administración el informe del Adicional N° 01 al Contrato N° 057-2024-UNHEVAL EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DE CAPITAL HUMANO E INTELECTUAL DE LOS DOCENTES A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE CAPACIDADES ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN PARA LA UNIVERSIDAD HERMILIO VALDIZAN DE PILLCO MARCA – PROVINCIA DE HUANUCO – REGIÓN HUÁNUCO" II ETAPA CUI N° 2400119, lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- ✓ Que, mediante CONTRATO N°057-2024-UNHEVAL Contratación de la Ejecución de Obra "MEJORAMIENTO DEL CAPITAL HUMANO E INTELECTUAL DE LOS DOCENTES A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE CAPACIDADES ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN PARA LA UNIVERSIDAD HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO – REGIÓN HUÁNUCO" II ETAPA CUI N° 2400119.
- ✓ Que, mediante Resolución Jefatural N° 022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, de fecha 07 de abril de 2025, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, resuelve aprobar el expediente técnico del adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 correspondiente al Contrato N° 057-2024-UNHEVAL Contratación de la Ejecución de Obra "MEJORAMIENTO DEL CAPITAL HUMANO E INTELECTUAL DE LOS DOCENTES A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE CAPACIDADES ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN PARA LA UNIVERSIDAD HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUÁNUCO - REGIÓN HUÁNUCO" II ETAPA CUI



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0266-2025-DIGA/JUNHEVAL

N° 2400119; asimismo se aprueba el presupuesto del adicional de obra con deductivo vinculante N° 01.

- ✓ Que, mediante Informe N° 000184-2025-UNHEVAL-UP, de fecha 14 de abril de 2025, el especialista de la Unidad de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para adicional con deductivo vinculante de la obra N° 01 con CUI N° 2400119.
- ✓ Que, mediante proveído N° 003815-2025-UNHEVAL-DIGA, de fecha 15 de abril de 2025, la Directora General de Administración remite el presente expediente a efecto de que se emita informe correspondiente respecto al presente caso en concreto.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 2744 Ley de Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Ahora bien, la Ley de Contrataciones vigente, establece respecto a las modificaciones al contrato lo siguiente:

- ✓ **Que, en el artículo 34° de la Ley N° 30225, señala:**
34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.
- ✓ **Artículo 205, Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

En concordancia con lo anterior el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece:
205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0266-2025-DIGA/UNHEVAL

anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

Como se advierte, de acuerdo con la normativa de Contrataciones del Estado, el presente caso en cuestión no supera el 15% del monto del Contrato original. Siendo el presupuesto total del Adicional de obra N°01 asciende a S/ 336,000.44 (Trescientos treinta y seis mil con 44/100 soles) y el presupuesto total del Deductivo vinculante asciende a S/ 218,795.89 (Doscientos dieciocho mil setecientos noventa y cinco con 89/100 soles).

Asimismo, el Supervisor de la obra otorga la CONFORMIDAD al expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01.

Por consiguiente, el adicional neto es de S/ 117,2024.55 (Ciento diecisiete mil doscientos cuatro con 55/100 soles) lo que representa un 5.17% de incidencia con respecto al monto contractual. Lo cual se encuentra justificado y sustentado de acuerdo al RLCE.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0266-2025-DIGA/UNHEVAL

IV. CONCLUSIONES

4.1. Por los fundamentos expuestos, se Recomienda que la Directora General de Administración de la Unheval emita acto resolutivo, bajo los siguientes términos:

- Autorizar la ejecución del Adicional con deductivo vinculante de la obra N° 01 del Contrato N° 057-2024-UNHEVAL CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL CAPITAL HUMANO E INTELECTUAL DE LOS DOCENTES A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE CAPACIDADES ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN PARA LA UNIVERSIDAD HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUÁNUCO - REGIÓN HUÁNUCO" II ETAPA CUI N° 2400119, monto que asciende a S/ 117,204.55 (Ciento diecisiete mil doscientos cuatro con 55/100 soles) sin IGV y tiene un porcentaje de incidencia de 5.17% del monto del contrato original.

Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente: **Artículo 18 Educación universitaria.** - *La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma: **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo: Principio de legalidad.** - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Que, el literal f) del artículo 2 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece el principio de eficacia y eficiencia, de la siguiente forma: **f) Eficacia y Eficiencia.** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Que, del artículo en comento, se puede desprender que el principio de eficacia es la consecución de los objetivos, metas y estándares orientados a la satisfacción de las necesidades y expectativas del ciudadano. Por su parte, la eficiencia es definida como la



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0266-2025-DIGA/UNHEVAL

optimización de los resultados alcanzados por la administración pública con relación a los recursos disponibles e invertidos en su consecución.

Podemos observar que el principio de la normativa de contratación pública fusiona ambos conceptos, concatenado el cumplimiento de objetivos con el uso adecuado de recursos públicos. De ello se desprende que esta entidad no es ajena del dinamismo de los procesos que se viene realizando y más aun tratándose de los procesos de contratación, y así optimizando el uso del recurso público, cumplan con los objetivos institucionales, logrando de ese modo el bien social.

Que, en merito a la **Resolución Rectoral N° 0590-2020-UNHEVAL**, de fecha 17 de julio de 2020, se delega a partir del 20 de julio de 2020, la facultad y atribución resolutoria del Rector al Director General de Administración sobre "Autorización de ejecución de prestación adicional de obra".

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutoria de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – **AUTORIZAR** la ejecución del Adicional de Obra con deductivo vinculante N° 01 del **Contrato N° 057-2024-UNHEVAL CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL CAPITAL HUMANO E INTELECTUAL DE LOS DOCENTES A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE CAPACIDADES ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN PARA LA UNIVERSIDAD HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUÁNUCO - REGIÓN HUÁNUCO" II ETAPA CUI N° 2400119**, monto que asciende a S/ 117,204.55 (Ciento diecisiete mil doscientos cuatro con 55/100 soles) sin IGV y tiene un **porcentaje de incidencia de 5.17% del monto del contrato original**, de acuerdo a lo expuesto en la Resolución Jefatural N° 022-2025-UNHEVAL-DIGA-JEI-J, Informe N° 000184-2025-UNHEVAL-UP y demás actuados por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2°. – **DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Tesorería adopten las acciones subsiguientes para que la garantía de fiel cumplimiento sea aumentada, en forma proporcional, a la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01** respecto al **Contrato N° 057-2024-UNHEVAL CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL CAPITAL HUMANO E INTELECTUAL DE LOS DOCENTES A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE**



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0266-2025-DIGA/UNHEVAL

CAPACIDADES ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN PARA LA UNIVERSIDAD HERMILO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUÁNUCO - REGIÓN HUÁNUCO” II ETAPA CUI N° 2400119, en mérito a la Cláusula Séptima del Contrato N° 057-2024-UNHEVAL, considerando los actuados que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3°: PRECISAR que la Prestación Adicional otorgado no afecta el plazo establecido en la Clausula Quinta del Contrato N° 057-2024-UNHEVAL, por cuanto no hay cambios en los elementos esenciales del objeto de contratación, ni tampoco conlleva al reconocimiento de mayor gastos generales.

ARTICULO 4°: REMITIR todo lo actuado a la Unidad Ejecutora de Inversiones para continuar con las demás acciones subsiguientes conforme a la normatividad vigente.

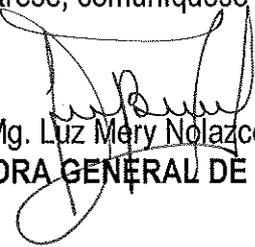
ARTICULO 5°: REMITIR copia todo lo actuado a la Unidad de Abastecimiento para que continúe con las demás acciones subsiguientes conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO 6°. - NOTIFICAR al representante común **CONSORCIO VALDIZANO** Señor Milton Mejia Mariño, BL Jancao Mza. B Lote 9 A. H. Jancao en el Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, teléfono: 922251243, correo electrónico: miltonmejiamarino@gmail.com

ARTICULO 7°. - NOTIFICAR al representante común de la **CONSORCIO SUPERVISOR PILLCOMARCA 23** – Señor Juan Carlos Cajas Robles, Jr. Los Olivos N° 147 – Pillco Marca – Huanuco – Huánuco, teléfono: 999088422 / 961718315, Correo Electrónico: pillcomarca23@gmail.com

ARTICULO 8°. - DAR A CONOCER esta Resolución a los demás órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Mg. Luz Mery Nolazco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN: Rectorado, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Contabilidad, Unidad Tesorería, Unidad de Abastecimiento, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaria General, Interesados, Archivo. AISE/LMNB.